

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ REGIONAL DE SEGUIMIENTO DE ARAGÓN PARA EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Zaragoza, 13 de juniode 2024

Versión 2

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ REGIONAL DE SEGUIMIENTO

Con fecha 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea, mediante Decisión de Ejecución C(2022)6017, ha aprobado el Plan Estratégico Nacional de la PAC, en adelante PEPAC (CCI: 2023ES06AFSP001).

La Comunidad Autónoma de Aragón va a disponer de fondos del FEADER y del FEAGA contemplados en el citado Plan, quedando obligada al cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, tanto en lo referente a la implementación del PEPAC como a su ejecución, seguimiento y evaluación.

El PEPAC se regula básicamente en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

De lo establecido en el artículo nº 124 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 se deriva la obligación de la constitución de un Comité de Seguimiento del PEPAC, y cuando existan elementos regionales, como es el caso de España, prevé la posibilidad de crear comités regionales de seguimiento, que supervisen los elementos regionales e informen al Comité de Seguimiento Nacional. El citado artículo 124 establece el marco regulatorio de los comités de seguimiento que se creen, en lo que se refiere a su composición, funciones y coordinación entre comités de seguimiento.

Por Resolución de 3 de noviembre de 2022, del Director General de Desarrollo Rural, se establece el Comité de Seguimiento Regional del PEPAC 2023-2027, debiendo dotarse dicho comité de su propio reglamento interno, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 124.

Por Decreto 32/2024 de 28 de febrero, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se designa como Autoridad Regional de Gestión a la Secretaría General Técnica.

Por tanto, y con el fin de cumplir lo dispuesto en la normativa mencionada y teniendo en cuenta las disposiciones incluidas en el Reglamento delegado 240/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, que establece en su capítulo IV las buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas relativas a la composición y los procedimientos internos de los comités de seguimiento, se redacta el siguiente reglamento interno.

Artículo 1. Composición y estructura.

El Comité de Seguimiento estará constituido por el Presidente, el Secretario y por los vocales de pleno derecho o a título consultivo. Estarán representados como miembros permanentes los siguientes órganos o instituciones:

- **1.-Presidente:** La Autoridad Regional de Gestión.
- **2.-Secretaría:** Una persona funcionaria de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que ejerza funciones de coordinación del PEPAC a nivel regional. Tendrá derecho a voto.
- **3.-Vocalías con derecho a voto:**

a) **Representantes del Gobierno de España:**

-Un representante de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del MAPA, autoridad de gestión del PEPAC.

- Un representante de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural (en la actualidad Dirección General de Desarrollo rural Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación).

-Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria.

-Un representante de los organismos de cuenca existentes en Aragón.

b) **Representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:**

-El Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma u órgano en quien delegue.

-Un representante de la coordinación de los Programas Operativos del FEDER y del FSE (en la actualidad dependiente de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos del Gobierno de Aragón).

-El Director General competente en materia de Medio Natural del Departamento Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en representación de las autoridades medioambientales.

-El Jefe de Servicio competente en materia de Educación ambiental y Cambio Climático del Gobierno de Aragón.

-El Jefe de servicio competente en materia de Espacios Naturales y Red Natura 2000.

-Un representante del Instituto Aragonés de la Mujer u órgano equivalente.

-Un representante del Instituto Aragonés de la Juventud u órgano equivalente.

-Un representante del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

- El Jefe de cada uno de los servicios gestores de las intervenciones que integran el Programa de Desarrollo Rural y/o el PEPAC.

- El Jefe de Servicio de Coordinación del Plan Estratégico y Estadística

- El Jefe de Servicio responsable de la Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas.

- El Jefe de Servicio responsable de Auditoria Interna de Ayudas

- El Jefe de Servicio responsable de la Gestión Económica, Planificación y Análisis.

- El Jefe de Servicio de Sistema Integrado y Condicionalidad

- Un representante del Instituto Aragonés de Estadística.

c) **Representantes de la Administración Local:**

- Un representante de cada una de las 3 Diputaciones Provinciales.

- Un representante de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

d) **En representación del Desarrollo Local LEADER,** un representante de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural.

e) **En representación del Sector Agroalimentario:**

- Un representante de cada una de las cuatro Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en Aragón.

- Un representante de la Federación de Comunidades de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro y del resto de organismos de cuenca existentes en Aragón.

- Un representante de la Asociación de Industrias de Alimentación de Aragón.

- Un representante de la Federación Aragonesa de Cooperativas Agroalimentarias.

f) **Representantes del Sector Económico-Social:**

- Un representante del Consejo Económico y Social de Aragón.

- Dos representantes, uno de cada uno de los sindicatos más representativos en Aragón.

g) **En representación del Sector Medioambiental:**

- Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

- Un representante de entre las organizaciones de conservación de la naturaleza con actividad en Aragón.

- **4.-Vocalías a título consultivo sin derecho a voto:**

- Un representante de la Comisión Europea: perteneciente a los Servicios de la Dirección General de Agricultura.

El listado de entidades que forman el Comité se publicará en la página Web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Designación de los miembros del Comité, grupos de trabajo e invitados.

a) La autoridad de gestión impulsará la designación de los miembros del comité realizando las actuaciones precisas para ello. La designación de los miembros del comité, cuando resulte necesario, se hará por la entidad u órgano a que corresponda.

b) Podrán asistir a las sesiones del comité de seguimiento, invitados por la Presidencia, en calidad de expertos o interesados, aquéllas personas que, por su especial competencia y conocimientos se considere oportuno.

c) El comité de seguimiento podrá acordar la creación de comisiones o grupos de trabajos específicos, temporales o permanentes, incluyendo dicho acuerdo los miembros del grupo, actividad, funciones y relación con el comité.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones y competencias del comité de seguimiento serán las establecidas en el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115, las señaladas en el PEPAC, las previstas en el Real Decreto de Gobernanza y en el reglamento interno del comité de seguimiento nacional para los comités regionales y las previstas en el presente Reglamento.

El comité, con el fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo de las intervenciones regionales del programa, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Examinará, en el ámbito regional, y trasladará la información pertinente al comité nacional sobre:
 - a) El progreso en la ejecución del plan estratégico de la PAC y en el logro de los hitos y las metas;
 - b) Cualquier cuestión que afecte al rendimiento del plan estratégico de la PAC y las medidas adoptadas para resolverla, incluidos los avances hacia la simplificación y la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios finales;
 - c) Los elementos de la evaluación *ex ante* enumerados en el artículo 58, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1, del mismo Reglamento;
 - d) El progreso logrado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las constataciones efectuadas;
 - e) La información pertinente relacionada con el rendimiento del plan estratégico de la PAC facilitada por la red nacional de la PAC;

- f) La ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
 - g) El desarrollo de la capacidad administrativa de las autoridades públicas, los agricultores y demás beneficiarios, cuando corresponda.
2. Emitirá su dictamen, en el ámbito de las intervenciones regionales, sobre:
- a) La metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones;
 - b) Los informes anuales del rendimiento;
 - c) El plan de evaluación y sus modificaciones;
 - d) Toda propuesta de la autoridad de gestión relacionada con una modificación del plan estratégico de la PAC.

Otras funciones o competencias del comité serán las siguientes:

Asumir las funciones de apoyo y coordinación con la Red Nacional de la PAC, que podrán incluir:

1.º. Proponer líneas estratégicas de actuación, o propuestas concretas a incluir en el Plan de Acción de la Red Nacional de la PAC a través de la autoridad de gestión.

2.º Actuar como órgano de consulta, información y divulgación de cuestiones relacionadas con la Red Nacional de la PAC que se sometan a su consideración.

A propuesta de los miembros del comité, y previo acuerdo de la Presidencia, podrán constituirse comisiones de carácter técnico para el seguimiento de determinadas medidas, u otras cuestiones específicas. Los acuerdos adoptados serán operativos una vez hayan sido validados por el comité.

Artículo 4. La Presidencia.

1.-El Presidente podrá delegar sus funciones o nombrar un sustituto con competencias o funciones en la gestión regional del PEPAC.

2.-Corresponderá a la presidencia:

- Representar al comité de seguimiento.
- Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como fijar el orden del día.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y proceder a su suspensión cuando concurren causas justificadas para ello.
- Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del comité.
- Notificar a la autoridad de gestión del PEPAC los acuerdos de modificación que se produzcan.

- Velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- Ejercer el voto de calidad en el caso de empate en posibles votaciones.
- Solicitar la presencia de técnicos, asesores o especialistas relacionados con los temas a tratar en el comité.

Artículo 5. Los miembros permanentes.

1. Los vocales serán miembros permanentes del comité de seguimiento, figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.
2. Corresponde a los miembros permanentes del comité:
 - Participar en los debates de las sesiones.
 - Participar en la toma de acuerdos, en la forma que determina el artículo 7 del presente reglamento.
 - Los vocales a título consultivo, ostentarán todas las prerrogativas otorgadas al resto de vocales, sin menoscabo alguno de poder realizar una participación activa y de total intervención en las cuestiones abordadas, salvo del derecho a voto.
 - Expresar su parecer sobre temas tratados y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
 - Formular ruegos y preguntas.
3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su asistencia a las reuniones del comité en las personas que designen expresamente.

Artículo 6. La Secretaría.

El comité de seguimiento se dotará de una Secretaría, bajo la dirección de la presidencia, ejercida por un funcionario cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Proponer al presidente la aprobación del orden del día de las sesiones del comité y la fecha para su celebración.
- b) Enviar a los miembros del comité por orden de la presidencia, y con una antelación mínima de diez días hábiles (como norma general), la convocatoria de las reuniones y la documentación necesaria, utilizando el correo electrónico o la aplicación electrónica disponible para ello, siempre que sea posible.
- c) Redactar el Acta de las sesiones del comité en el que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, y de las posibles reservas a tales acuerdos.
- d) Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión. No obstante, la secretaria podrá emitir, con anterioridad, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, en cuyo caso se hará constar, expresamente, dicha circunstancia.

- e) Elaborar los informes que serán presentados en el comité, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del programa.
- f) Realizar las labores de coordinación entre el comité de seguimiento y la autoridad de gestión relativas al estudio y aprobación de los informes anuales de ejecución.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al comité.
- h) Archivar y custodiar toda la documentación relativa a las reuniones y trabajos llevados a cabo por el comité.
- i) Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta del comité
- j) Coordinar los trabajos encomendados por el comité

Artículo 7. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.

- a) El comité, que se reunirá al menos una vez al año, aprobará su reglamento interno de organización y funcionamiento conforme al marco jurídico establecido en la Administración de la Comunidad Autónoma para los órganos colegiados.
- b) Las reuniones del comité serán convocadas por la presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. La fecha de la reunión y el orden del día serán comunicados a los participantes con una antelación mínima de diez días hábiles (como norma general), junto con la documentación adicional pertinente.
- c) A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.
- d) El comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto están presentes al iniciarse la sesión, entre los que deben encontrarse necesariamente el presidente y el secretario, o quienes lo sustituyan.
- e) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día definitivo. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría.
- f) Con objeto de establecer el equilibrio entre autoridades públicas y representantes de los sectores agroalimentario, forestal y medio rural que exige el artículo 124.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, cada miembro del comité tendrá un voto, para el que se establece la siguiente ponderación: Cada voto de las autoridades públicas (31) se multiplicará por el coeficiente 1,00 y cada voto del resto de representantes (17) se multiplicará por el coeficiente 1,823.
- g) El comité tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.
- h) Las actas de las sesiones se enviarán por correo electrónico, a todos los miembros del comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones

que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la secretaría del comité en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de su recepción, siendo objeto de aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del comité.

- i) Cuando la presidencia aprecie motivos de urgencia o la existencia de circunstancias lo aconsejen, el comité podrá adoptar decisiones por procedimiento escrito. En este caso, se comunicará a los miembros del comité la correspondiente propuesta por cualquier vía que permita dejar constancia de la comunicación, dando un plazo mínimo de diez días hábiles (como norma general) desde la fecha de la recepción para que se pronuncien. Trascurrido dicho plazo, la secretaría estudiará las observaciones formuladas a la propuesta realizada y dejará constancia del resultado del procedimiento por escrito y, de ser el caso, de la adopción de la decisión, incorporando el resultado del procedimiento en el acta de la siguiente reunión del comité.
- j) Si existieren conflictos de intereses, y así fuere apreciado por la autoridad regional de gestión, los miembros del comité concernidos no podrán participar ni en las deliberaciones ni en la decisión final afectada por ellos.

Artículo 8. Modificación del reglamento interno.

Este reglamento interno podrá modificarse a propuesta de la presidencia, por iniciativa propia o por petición de al menos el 20% de los miembros permanentes del mismo, debiendo ser aprobado por mayoría absoluta del comité.

Artículo 9. Dotación de crédito.

Para el funcionamiento del comité no será necesaria la dotación de créditos, no obstante, podrán financiarse gastos para actividades específicas, en el marco de la asistencia técnica del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2022 y del PEPAC.

Artículo 10. Coordinación con el Comité de Seguimiento del PEPAC.

El funcionamiento de este comité de seguimiento estará coordinado con el comité de seguimiento del PEPAC en todos los ámbitos concurrentes y específicamente en las relativos a la prevención de conflictos de intereses y a la aplicación del principio de transparencia.